

Montevideo 1980 o con los artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

CAPITULO III: RÉGIMEN DE ORIGEN

Artículo 8

Para la calificación del origen de las mercaderías que se beneficien del presente Acuerdo las Partes Signatarias aplicarán el Régimen General de Origen previsto en la Resolución 78 y en las disposiciones complementarias y modificatorias del Comité de Representantes de la ALADI, salvo que las Partes Signatarias acuerden algo diferente.

El [Anexo IV](#) establece los requisitos específicos de origen aplicables a los productos que correspondan de los Anexos I y II.

La competencia en materia de normas de origen será ejercida por la Comisión Administradora del presente Acuerdo.

CAPITULO IV: TRATO NACIONAL

Artículo 9

En materia de Trato Nacional, las Partes Signatarias se regirán por lo dispuesto en el Artículo 46 del Tratado de Montevideo de 1980 y el Artículo III del GATT de 1994, así como por las Notas Suplementarias a dicho Artículo.

No obstante lo anterior, las Partes Signatarias podrán actuar de conformidad con los compromisos asumidos por ellas en el Acuerdo sobre Medidas de Inversión Relacionadas con el Comercio de la OMC.

CAPITULO V: VALORACIÓN ADUANERA

Artículo 10

En materia de valoración aduanera, las Partes Signatarias se regirán por los compromisos que hayan asumido en virtud del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y por la Resolución 226 del Comité de Representantes de la ALADI.

CAPITULO V: MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

Artículo 11

En la aplicación de medidas antidumping o compensatorias, las Partes Signatarias se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ser consistentes con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

Asimismo, las Partes Signatarias cumplirán con los compromisos asumidos respecto de las subvenciones en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio.

1980年蒙得维的亚条约或1994年关税与贸易总协定第XX条和第XXI条。

第三章：原产地规则

第8条

为判定享受本协议优惠待遇的商品原产地，签署方应适用第78号决议规定的一般原产地规则及拉美一体化协会代表委员会的补充和修订条款，除非签署方另有约定。

本协议[附件四](#)规定了适用于附件一和附件二所列产品的具体原产地要求。

原产地规则的管辖权由本协议管理委员会行使。

第四章：国民待遇

第9条

在国民待遇方面，签署方应遵循1980年蒙得维的亚条约第46条和1994年关贸总协定第三条的规定，以及该条款的补充说明。

尽管如此，签署方可依照其在世贸组织与贸易有关的投资措施协定中所作的承诺行事。

第五章：海关估价

第10条

在海关估价方面，签署方应遵守其根据《1994年关税与贸易总协定第六条》实施协定所承担的义务，以及拉美一体化协会代表委员会第226号决议的规定。

第五章：反倾销和补偿措施

第一条 1

在实施反倾销或补偿措施时，签署方应遵循各自立法，且该立法须与《1994年关税与贸易总协定第六条》实施协定及世界贸易组织的《补贴与补偿措施协定》保持一致。

同样，

签署方将履行在世界贸易组织框架内关于补贴的承诺。

Artículo 12

Las Partes Signatarias se comprometen a notificarse, a la brevedad, por intermedio de los organismos competentes, la apertura de investigaciones y las conclusiones preliminares y definitivas por prácticas de dumping o de subvenciones que afecten el comercio recíproco y de ser el caso, la aplicación de medidas correctivas y las modificaciones a sus respectivas legislaciones.

CAPITULO VII: CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 13

Las Partes Signatarias se regirán por lo dispuesto en la Resolución 70 del Comité de Representantes de la ALADI, en la aplicación de medidas de salvaguardia a la importación de los productos para los cuales se otorgan las preferencias arancelarias establecidas en los Anexos I, II y III.

La aplicación de salvaguardias por las Partes Signatarias será objeto de examen y seguimiento por la Comisión Administradora del Acuerdo.

Artículo 14

Lo dispuesto en este Capítulo no impedirá a las Partes Signatarias la aplicación, cuando correspondiere, de las medidas previstas en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y de las medidas previstas sobre la materia en los demás acuerdos de la OMC.

CAPITULO VIII: OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 15

Las Partes Signatarias no adoptarán, mantendrán ni aplicarán reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, disposiciones meteorológicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, que creen obstáculos innecesarios al comercio.

Artículo 16

Las Partes Signatarias se regirán por los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC así como por el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio, suscrito en el marco de la ALADI.

CAPITULO IX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 17

Las controversias que surjan con relación al presente Acuerdo serán objeto del procedimiento previsto en el [Anexo V](#).

CAPITULO X: ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

第一条 2

签署方承诺通过主管机构尽快相互通报针对影响双边贸易的倾销行为或补贴展开的调查、初步与最终结论，以及在适用情况下采取的纠正措施和各自立法的修改。

第七章：保障条款

第一条 3

签署方在实施针对附件一、二和三所列产品进口的保障措施时，应遵循拉美一体化协会代表委员会第70号决议的规定，这些产品享有既定关税优惠。

签署方实施的保障措施将由协议管理委员会进行审查和监督。

第一条 4

本章规定不妨碍签署方在适用情况下实施《世贸组织保障措施协议》规定的措施以及世贸组织其他相关协议中规定的措施。

第八章：技术性贸易壁垒与卫生与植物检疫措施

第一条 5

签署方不得制定、维持或实施可能对贸易造成不必要障碍的技术法规、合格评定程序、气象规定、卫生与植物检疫措施。

第一条 6

签署方应遵循《技术性贸易壁垒协议》和《世贸组织卫生与植物检疫措施协议》，以及《拉美一体化协会框架协议》中关于通过克服技术性贸易壁垒促进贸易的规定。

第九章：争议解决

第一条

因本协议产生的争议将适用[附件五](#)规定的程序。

第十章：协议管理